

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría, Caldas, 3 de marzo de 2021. Al despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo radicado 2021-00002-00, informando que, el apoderado de la parte demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por Novación de la Obligación incluidas las costas y honorarios procesales, acordando la firma de un nuevo pagaré. Solicitando igualmente levantar las medidas cautelares que pesan sobre el inmueble inmerso en el proceso y los salarios devengados por el ejecutado. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00002-00
Demandante: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA".
Demandados: FELIPE TRUJILLO TRUJILLO
Auto Interlocutorio N° **0241**

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el proceso, procede el Despacho a decidir sobre terminación del proceso anteriormente relacionado.

Obra en el expediente solicitud de terminación de proceso suscrito por el apoderado de la parte demandante con la facultad expresa de recibir¹, informando que "*...que se realizó con la parte demandada un acuerdo de novación de la deuda, acordando la firma de un nuevo pagaré...*" igualmente manifiesta que se solicita al juzgado levantar las medidas ordenadas.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

¹ Conforme se observa en el poder conferido por el demandante.

“...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

El artículo 1690 del C.C. en lo pertinente establece:

*“...La novación puede efectuarse de tres modos:
1o.) Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor
2o.) Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3o.) Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre...”*

Así las cosas y en observancia que la parte demandante presenta con claridad la solicitud de terminación del presente proceso por novación de la obligación se ACCEDE a lo petitionado.

Se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas de EMBARGO decretadas, sobre dineros que depositados a nombre del señor FELIPE TRUJILLO TRUJILLO en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA –DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal.

Se ordenará el consecuente levantamiento de las medidas de EMBARGO decretadas sobre el vehículo automotor con placas NTN12C de propiedad del Señor FELIPE TRUJILLO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.712.

Por secretaria líbrese los oficios correspondientes., y la cancelación del pagaré objeto de la presente por solicitud de las partes.

Ahora bien y como quiera que la terminación es coadyuvada por el demandado no se condenara en costas y teniendo en cuenta que la demanda fue presentada por los medios digitales dispuestos, este despacho no posee documentos físicos de la presente para ser devueltos a la parte demandada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por novación de la obligación incluidas las costas y honorarios procesales, el Proceso Ejecutivo Singular radicado 2021-00002-00, siendo demandante **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"** y demandado **FELIPE TRUJILLO TRUJILLO.**

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO sobre dineros que depositados a nombre del señor FELIPE TRUJILLO TRUJILLO en los siguientes establecimientos bancarios del orden Nacional en la ciudad de Manizales Caldas: (1) BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Oficina Principal; (2) BANCO CAJA SOCIAL BCSC Oficina Principal; (3) BANCO DAVIVIENDA -DAVIVIENDA RED BANCAFE Oficina Principal; (4) BANCO DE BOGOTÁ Oficina Principal; (5) BANCO DE OCCIDENTE Oficina Principal; (6) BANCO POPULAR Oficina Principal; (7) BANCOLOMBIA Oficina Principal(8) BBVA Oficina Principal. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de EMBARGO sobre el vehículo automotor con placas NTN12C de propiedad del Señor FELIPE TRUJILLO TRUJILLO identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.712. Por secretaria líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos se ordena la entrega a la parte demandante de acuerdo a la voluntad de las partes.

QUINTO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, Archívense las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afae28cbd76948610c4070818ca90a36c907c1c02c5c29366be7c036a36e
2182

Documento generado en 03/03/2021 07:52:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>